Año de 1942 | Viernes 11 de Diciembre | Núm. 148

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta de la Residencia provincial.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DIRECCION GENERAL DE GANADERIA

Anunciando convocatoria para la provisión, por concurso de méritos y restringido, de las plazas vacantes de Inspectores municipales Veterinarios de la provincia de Segovia.

Con sujeción a la orden de 15 de Enero de 1942, se anuncian para su provisión en propiedad, por concurso de méritos y restringido, las plazas vacantes de Inspectores municipales Veterinarios, en la provincia de Segovia, y que a continuación se relacionan:

Capitalidad del partido	Pueblos que lo constituyen	Denominación	Por sueldo — Pesetas	Por reconocimiento de cerdos — Pesetas	TOTAL — Pesetas
	PROVINCIA DE SEGOVIA				
	A PROVEER POR CABALLEROS MUTILADOS				
Mozoncillo	Mozoncillo y su agregado	Mancomunado	2.000	590	2.590
Veganzones	Veganzones	Unico	2.000	300	2.300
Yanguas de Eresma	Yanguas de Eresma y sus agregados	Mancomunado	2.000	440	2.440
	A PROVEER POR OFICIALES EX COMBATIENTES				
Paradinas	Paradinas y sus agregados	Mancomunado	2.000	560	2.560
Torreadrada	Torreadrada y sus agregados	Mancomunado	2.000	780	2.780
Valleruela de Sepúlveda	Valleruela Sepúlveda y sus agregados	Mancomunado	2.000	680	2.680
	A PROVEER POR RESTO DE EX COMBATIENTES				
Aldealengua de Santa María	Aldealengua Sta. María y agregados	Mancomunado	2.000	856	2.856
Valseca	Valseca y sus agregados	Mancomunado	2.000	1.052	3.052
	A PROVEER POR EX CAUTIVOS				
Navares de Enmedio	Navares de Enmedio y sus agregados	Mancomunado	2.000	700	2.700
	A PROVEER POR HUERFANOS, ETC.				
Basardilla	Basardilla y sus agregados	Mancomunado	2.000	614	2.614
	A PROVEER POR CONCURSO LIBRE				
Riaza	Riaza y sus agregados	Mancomunado	2.737,06	842	3.579,06
Honrubia de la Cuesta	Honrubia de la Cuesta y sus agregados	Mancomunado	2.500	753	3.259
	Plazas vacantes que se anuncian en segunda convocatoria a turno libre, de acuerdo con lo que dispone la orden de 30 de Abril de 1941, y a las que podrán concurrir hasta sancionados				
Ayllón	Ayllón y sus agregados	Mancomunado	2.000	590	2.590
Caballar	Caballar y sus agregados	Mancomunado	2.000	636	2.636
Campo de San Pedro	Campo de San Pedro y sus agregados	Mancomunado	2.000	450	2.450
Carrascal del Río	Carrascal del Río y sus agregados	Mancomunado	2.000	810	2.810
Corral de Ayllón	Corral de Ayllón y sus agregados	Mancomunado	2.000	690	2.690
Hontoria	Hontoria y sus agregados	Mancomunado	2.000	360	2.360
La Losa-Navas de Riofrío	La Losa-Navas de Riofrío y agregados	Mancomunado	2.000	430	2.430
Pedraza	Pedraza y sus agregados	Mancomunado	2.000	636	2.636
San Ildefonso (La Granja)	San Ildefonso (La Granja)	Unico	2.500	230	2.730
Santibáñez de Ayllón	Santibáñez de Ayllón y sus agregados	Mancomunado	2.000	876	2.876
Torre Val de San Pedro	Torre Val de San Pedro y sus agregados	Mancomunado	2.000	742	2.742
Turégano	Turégano	Unico	2.000	100	2.100
Valtiendas	Valtiendas y sus agregados	Mancomunado	2.000	426	2.426
Zamarramala	Zamarramala y sus agregados	Mancomunado	2.000	636	2.636

Las instancias para tomar parte en los concursos se dirigirán, en el plazo de treinta días hábiles a partir de la fecha de publicación del presente anuncio, a la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería de la provincia indicada.

Dichas instancias irán reintegradas con pólizas del Estado de 1,50 y sello del Colegio de Huérfanos de Veterinarios, de una peseta. Por cada plaza que se solicite dentro de una misma provincia se precisará una instancia.

Se acompañará la instancia de los siguientes documentos, que serán válidos para todas las solicitudes dentro de la misma provincia:

Ficha de méritos.

Original o copia del resultado de la depuración y, en su defecto, certificado de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

Título administrativo expedido por la Dirección General de Ganadería o certificado expedido por la Sección primera de dicha Dirección, de pertenecer al Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios.

Los qne concurran a los concursos restringidos acreditarán con documento oficial ser beneficiarios de la ley de 25 de Agosto de 1939.

Por cada vacante que se solicite se abonarán en el Servicio Provincial de Ganadería diez pesetas por derecho de concurso.

Los Ayuntamientos interesados y las Jefaturas de los Servicios Provinciales de Ganadería de las citadas provincias se atendrán en la resolución de los concursos a lo que disponen los artículos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, y noveno de la expresada orden ministerial de 15 de Enero de 1942.

Madrid, 25 de Noviembre de 1942. El Jefe de la Sección, Luis Ibáñez. V.º B.º: el Director general, M. R. de Torres.

(Del B. O. del E., 30 Novbre., n.º 334)

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes. (Dirección Técnica de Recursos y Distribución.—Sección Transformación Industrial)

CIRCULAR número 342, por la que se dictan normas para la elaboración, venta y precios del chocolate especial libre.

Fundamento. Recopilación de las disposiciones dictadas

Autorizada la fabricación de chocolate especial por orden de esta Comisaría General de fecha 7 de Octubre próximo pasado de conformidad con lo establecido en la orden de la Presidencia del Gobierno de 26 de Febrero de 1942, determinados libremente los precios máximos a que ha de ser vendido por la Agrupación Naciónal de Fabricantes de Chocolate en su circular número 16, y establecidos los márgenes comerciales de aplicación por orden de la Presidencia del Gobierno de 24 de Septiembre del corriente año, se hace preciso reunir en una sola disposición cuanto se refiere a la fabricación de chocolate especial con relación concretamente a los cupos de materias primas concedidos recientemente para este artículo por esta Comisaría General, y regular al propio tiempo la venta de las partidas que pudieran existir de campañas o elaboraciones anteriores.

En su virtud, esta Comisaría General dispone y hace público lo siguiente:

Empleo de las materias primas asignadas

Artículo 1.º La fabricación de chocolate especial, autorizada a partir del día 7 de Octubre próximo pasado, se realizará por los fabricantes de chocolate, con el 20 por 100 de los cinco primeros cupos de cacao de la presente campaña 1941 y 1942, o sea una cantidad igual a un cupo completo de cacao y con el azúcar asignada por esta Comisaria General para la elaboración de este artículo. Aquellos fabricantes que por haber comenzado la elaboración antes del recibo de este azúcar hubieren utilizado la que tenian en su poder con destino a la fabricación de chocolate familiar intervenido, efectuarán su total compensación tan pronto reciban el cupo correspondiente al chocolate especial.

Art. 2.º La cantidad máxima de azúcar a emplear en la fabricación de chocolate especial es la de 80 kilos por cada 100 kilogramos de cacao bruto, o sea 48 kilogramos de azúcar por cada saco de cacao; por consiguiente, ambas materias primas intervendrán en la misma proporción, una vez esté el cacao tostado y limpio de cascarilla.

Art. 3.º La totalidad de la harina en poder de los fabricantes o que en lo sucesivo reciban se destinará única y exclusivamente a la elaboración de chocolate familiar intervenido.

Tipos o clases autorizados

Art. 4.º La fabricación de chocolate especial se regulará conforme a lo establecido en la orden de la Presidencia del Gobierno de 26 de Febrero de 1942.

«Chocolates de lujo», Bombones.—Los fabricantes podrán elaborar los denominados «chocolates de lujo» y bombones a que hace referencia el artículo 5.º de la citada disposición; su peso por unidad no podrá exceder de 50 gramos y su formato podrá ser elegido libremente, si bien habrán de utilizarse moldes especiales, no empleándose en ningún caso el formato de tabletas, propio del chocolate familiar intervenido.

Cacao en polvo. Manteca de cacao.—Asimismo pueden fabricar cacao en polvo y manteca de cacao, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la citada orden.

Chocolate en bloques.—Art. 5.º Se autoriza a los frabricantes a elaborar con este cupo de cacao y azúcar, chocolate especial en bloques cuyo peso sea de 500 gramos en adelante.

Art. 6.º No será considerado en ningún caso como chocolate especial, aún cuando haya sido elaborado con el cacao y azúcar asignado para el mismo, el chocolate que, conforme a lo prevenido en el artículo 4.º de la orden anteriormente citada, se fabrique ajustado a la fórmula, precio y formato del familiar.

Declaración del chocolate familiar elaborado con el cupo especial

Los fabricantes que, renunciando a la elaboración de chocolate especial, deseen, con el cacao y azúcar asignado para el mismo, fabricar chocolate familiar, deberán solicitar autorización para ello de la Comisaría de Recursos correspondiente, expresado la cantidad de harina que necesiten.

La totalidad del chocolate familiar elaborado, sin distinción alguna de los cupos con que haya sido fabricado, será declarado por los fabricantes en la forma acostumbrada y prevenida en la circular número 282 de esta Comisaría General, para su distribución, sin que en caso alguno pueda ser vendido libremente por los fabricantes.

Requisitos de las envolturas

Art. 7.º El chocolate en bloques llevará estampado en la envoltura el nombre o marca comercial del fabricante, peso, precio de venta al público y la inscrepción de «chocolate especial elaborado con fórmula superior a la del familiar».

Los chocolates de lujo llevarán igualmente marcado en las envolturas el precio de venta al público.

El cacao en polvo habrá de venderse en paquetes precintados con el nombre del fabricante y el precio de venta al público de la cantidad exacta contenida en cada paquete.

Precios mayorista, detallista y públioo de los distintos tipos

Art. 8.º El precio máximo de venta al público del chocolate en bloques será de 27,50 pesetas kilo, no excediendo en ningún caso de dicha cantidad, y siendo los impuestos a cargo del público.

El precio máximo de los «chocolates de lujo» y bombones será de 34,75 pesetas kilogramo, no excediendo nunca de dicha cifra y siendo los impuestos a cargo del público.

Los fabricantes tendrán en cuenta la orden de la Presidencia del Gobierno de 24 de Septiembre próximo pasado, y facturarán a los detallistas el chocolate en bloques a 22,20 pesetas kilogramo, precio máximo, franco estación o muelle destino, y los «chocolates de lujo» y bombones al precio máximo de 28,00 pesetas kilo, también franco estación o muelle destino. En caso de efectuar la venta a almacenistas, reservarán a éstos el 12 por 100 sobre el precio de venta en fábrica, conforme a lo establecido en la orden citada.

Los precios de venta de cacao en polvo y manteca de cacao serán los determinados en el artículo 7.º de la orden de la Presidencia del Gobierno de 26 de Febrero de 1942.

Los precios establecidos en los párrafos precedentes tendrán vigor para los fabricantes, almacenistas y detallistas sin excepción (bares, cafés, hoteles, restaurantes, teatros, cinematógrafos, espectáculos públicos, etc.)

Circulación libre

Art. 9.º El chocolate especial en sus diversos tipos- bombones, chocolate de lujo, chocolate en bloques, cacao en plovo y manteca de cacao--es libre de circulación, no necesitando guía de ninguna clase, si bien en todas las facturaciones y expediciones se ha de hacer constar expresamente y en forma clara su condición de chocolate especial.

(Concluirá)

3268

Gobierno Civil de la Provincia

Con esta fecha he tenido a bien conceder la oportuna autorización a don Eusebio Lozano Sánchez, para que pueda colocar veneno en la finca denominada «Mata de Pirón», propiedad de don Germán de la Mora y sita en los términos de Sotosalbos y Santo Domingo de Pirón, al objeto de exterminar los animales dañinos que en la expresada finca pudieran existir.

Lo que se hace público para general conocimiento y a fin de evitar posibles accidentes.

Segovia, 4 de Diciembre de 1942.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

3250

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULARES

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de epizootias, se declara oficialmente la existencia de carbunco sintomático en el ganado vacuno perteneciente al Ayuntamiento de Cobos de Fuentidueña, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: Todo el término municipal.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo XVII del reglamento de epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y las generales del mismo.

3251

En cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 12 del reglamento de epizootias, se declara oficialmente la existencia de mal rojo en el ganado porcino perteneciente al Ayuntamiento de Fuentepelayo, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: Las porquerizas del dueño del ganado D. Juan Vaca.

Zona declarada sospechosa: Todo el término municipal.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capitulo XXVII del reglamento de epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y las generales del mismo.

Encarezco a las autoridades municipales y sanitarias de dichos distritos y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta circular, denunciándome a los infractores para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Segovia, 5 de Diciembre de 1942.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

3215

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

CIRCULAR NÚM. 612

Habiendo sufrido extravío dos talonarios de certificados de baja en cartillas familiares de racionamiento correspondientes a las provincias de León y Soria, comprensivo de los números 1.551 a 1.600 ambos inclusive, y desde el 13.351 al 13.400, ambos inclusive, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones provinciales, locales especiales y locales de Abastecimientos y Transportes que los citados certificados de baja quedan anulados a todos los efectos.

Segovia 30 de Noviembre de 1942.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

3230

MINAS

Don Manuel de Landecho y Allendesalazar, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Madrid, hago saber:

Que D. Arturo Díaz Tejeiro, vecino de Madrid, calle de Agustina de Aragón, 7, ha presentado en este Gobierno de provincia, el día 11 de Noviembre de 1942, una solicitud pidiendo la propiedad de 39 pertenencias de una mina de caolín, cuyo expediente tiene el número 557, que tendrá por nombre «Prudencia», sita en el paraje «Cerro de la vereda del Rostro», término municipal de Otero de Herreros.

Designa las 39 pertenencias que solicita en esta forma:

«Se tomará como punto de partida el ángulo Norte de la ermita de la Virgen de la Adrada, tomándose desde este punto 600 metros en dirección N. E,, en donde se fijará la primera estaca. Desde ésta 100 metros en dirección S. E., fijándose la segunda estaca; de ésta 800 metros en dirección N. E., fijándose la tercera estaca; de ésta 600 metros en dirección N. O., fijándose la cuarta estaca; de ésta en dirección S. O., 500 metros, fijándose la quinta estaca, de ésta en dirección S. E., 300 metros, fijándose la sexta estaca; de ésta en dirección S. O., 300 metros, fijándose la séptima estaca, y de ésta en dirección S. E., 200 metros, llegando a la primera estaca, quedando por tanto cerrado el perímetro que comprende 39 pertenencias.

Y habiendo sido admitida por decreto de 25 de Noveimbre de 1942 la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en la Alcaldía de Otero de Herreros, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la ley de minas de 4 de Marzo de 1868, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al Excmo. Sr. Gobernador dentro del plazo de sesenta días.

Madrid, 25 de Noviembre de 1942. Manuel de Landecho.

3321

DELEGACION DE HACIENDA

TESORERIA

Se pone en conocimiento de las autoridades y contribuyentes a quienes pudiera interesar, que, en 3 del mes de Diciembre actual, ha cesado el auxiliar de Recaudación de la zona de Escalona del Prado, en esta provincia, D. Juan Rodríguez Calle, de desempeñar las funciones que en el concepto dicho, le estaban asignadas.

Segovia, 9 de Diciembre de 1942. El Tesorero de Hacienda, J. L. Alonso.

3249

Junta Provincial de Fomento Pecuario

CIRCULAR

Siendo aún bastantes las Juntas Locales de Fomento Pecuario, que no obstante lo dispuesto en las vigentes ordenanzas para el aprovechamiento de pastos y recordado por circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 18 de Noviembre último, no han remitido aún el porcentaje sobre el valor de los pastos que corresponde a esta Junta Provincial y teniendo que rendir cuentas esta Junta dentro del mes actual ante la Dirección General de Ganadería, se las requiere para que a la mayor brevedad pero en todo caso antes del día 15 de los corrientes, remitan el porcentaje aludido; previniéndolas de las responsabilidades que en caso de incumplimiento les serán exigidas.

En ningún caso deberán omitir la certificación indicada en la referida circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 18 de Noviembre, debiéndola remitir las Juntas que habiendo efectuado el ingreso no la hubiesen enviado todavía.

Segovia, 4 de Diciembre de 1942. El Presidente, Alfonso Arroyo.

Diputación Provincial de Segovia

3326

Resumen del presupuesto general de ingresos y gastos aprobado por la Comisión Gestora de esta Corporación para el año de 1943, en sesión celebrada el día 28 de Noviembre último.

INGRESOS

Artículo		CRÉDITOS PRESUPUESTOS — ORDINARIO — Pesetas Cts.	Total por capítulos — Pesetas Cts.
	Capítulo primero.—Rentas		
1.º	Propiedades	15.200	
2.º	Censos	3.233,43	
3.º	Intereses de efectos públicos y demás valores	26.833,80	
4.º	*Boletín Oficial* e Imprenta provincial	21.000	
5.º	Otras rentas	30.000	96.267,23
	Capítulo segundo.—Bienes provinciales		
1.º	Aprovechamientos	100.000	100.000
	Capítulo tercero.—Subvenciones y donativos		
1.º	Del Estado	1.069.810	
3.º	Donativos	100	1.069.910
	Capítulo cuarto.—Legados y mandas		
Unico	Legados y mandas	100	100
	Capítulo quinto.—Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones		
1.º	Eventuales	11.500	
3.º	Indemnizaciones	27.841,32	39.341,32
	Capítulo séptimo.—Derechos y tasas		
1.º	Por prestación de servicios	10.650	10.650
	Capítulo octavo.—Arbitrios provinciales		
2.º	Imposiciones o percepciones	624.810,14	624.810,14
	Capítulo noveno.—Impuestos y recursos cedidos por el Estado		
1.º	Contribución territorial	200.000	
2.º	Cédulas personales	489.856,13	689.856,13
	Capítulo décimo.—Cesiones de recursos municipales		
1.º	Aportación municipal	875.767,50	875.767,50
	Capítulo décimoprimero.—Recargos provinciales		
3.º	Derechos reales y transmisión de bienes y timbre	246.356,60	246.356,60
	Capítulo décimotercero.—Crédito provincial		
Unico	Operaciones de crédito provincial	313.444,70	313.444,70
	Capítulo décimoquinto.—Multas		
2.º	Otras multas	125	125
	Capítulo décimoséptimo.—Reintegros		
1.º	Por pagos indebidos	2.000	
2.º	Por otros conceptos	39.000	41.000
	Total general de ingresos	....	4.107.628,62

GASTOS

Artículo		CRÉDITOS PRESUPUESTOS — ORDINARIO — Pesetas Cts.	Total por capítulos — Pesetas Cts.
	Capítulo primero.—Obligaciones generales		
1.º	Servicios generales del Estado	29.673,52	
2.º	Pactos y compromisos	1.450	
3.º	Deudas	2.000	
5.º	Pensiones	117.008,68	
7.º	Intereses debidos	2.000	
9.º	Suscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos similares	1.250	153.382,20
	Capítulo segundo.—Representación provincial		
1.º	De la Diputación y Comisión provincial	5.000	
2.º	Del Presidente de la Diputación y Comisión provincial	12.000	
3.º	Dietas de los Diputados provinciales	13.500	30.500
	Capítulo quinto.—Gastos de recaudación		
1.º	De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales	16.975	
2.º	De las contribuciones del Estado	59.750	76.725
	Capítulo sexto.—Personal y material		
1.º	De las Oficinas	282.293,22	
2.º	De los Establecimientos provinciales	198.100,50	
3.º	Material de la Diputación y Comisión provincial	15.000	
4.º	Gastos generales de la Corporación	46.000	541.393,72
	Capítulo séptimo.—Salubridad e higiene		
3.º	Para subvencionar las obras de carácter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamientos de la provincia	5.000	5.000
	Capítulo octavo.—Beneficencia		
1.º	Atenciones generales	460.960	
3.º	Hospitalización de enfermos	102.200	
5.º	Dementes	365.000	
6.º	Servicios especiales	4.050	932.210
	Capítulo noveno.—Asistencia social		
2.º	Otras instituciones de carácter social	14.700	
3.º	Obligaciones impuestas por las leyes	54.500	69.200
	Capítulo décimo.—Instrucción pública		
1.º	Atenciones generales	1.000	
2.º	Escuelas Industriales	32.000	
9.º	Bibliotecas	1.000	
10	Otros establecimientos e institutos de cultura pública	3.500	
12	Subvenciones o becas	12.900	50.400
	Capítulo décimoprimero.—Obras públicas y edificios provinciales		
1.º	Atenciones generales	437.063	
2.º	Construcción de caminos vecinales	260.000	
3.º	Reparación y conservación de caminos vecinales	1.009.810	
5.º	Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales	200.000	
10	Reparación y conservación de edificios provinciales	10.000	1.916.873
	Capítulo décimocuarto.—Agricultura y Ganadería		
1.º	Atenciones generales	1.000	1.000
	Capítulo décimoquinto.—Crédito provincial		
Unico	Operaciones de crédito provincial	313.444,70	313.444,70
	Capítulo décimoséptimo.—Devoluciones		
1.º	Por ingresos indebidos	5.000	5.000
	Capítulo décimoctavo.—Imprevistos		
Unico	Para los servicios no comprendidos en el presupuesto	12.500	12.500
	Total general de gastos	....	4.107.628,62

RESUMEN GENERAL

	CRÉDITOS PRESUPUESTOS — ORDINARIO — Pesetas Cts.	Total por capítulos — Pesetas Cts.
Total general de ingresos	4.107.628,62	4.107.628,62
Id. id. de gastos	4.107.628,62	4.107.628,62
Diferencia por... Déficit	»	»
Diferencia por... Sobrante	»	»

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento y a los efectos del art. 200 del estatuto provincial vigente.

Segovia, 3 de Diciembre de 1942.—El Presidente, José Riera.—P. A. de la C. G., El Secretario, L. Sánchez de Toledo.

3248

Servicio Provincial de Prensa y Propaganda Sindical

Sindicato Nacional de la Piel.—Delegación Provincial de Segovia

Guias para la circulación de las pieles vacunas y equinas

El Sindicato Nacional de la Piel interesa la publicación de la siguiente circular del Ilmo. Sr. Secretario general técnico del Ministerio de Industria y Comercio, fecha 21 de Noviembre último, para el debido conocimiento del personal interesado afecto a la jurisdicción de esta Delegación Provincial:

«La aplicación práctica de la orden de 15 de Mayo de 1942 ha dado lugar a diversas interpretaciones de algunos puntos de la misma que pueden tener consecuencias perjudiciales para la economía, por lo que, a fin de evitarlas, esta Secretaría considera conveniente hacer las siguientes aclaraciones: — Primera.—El control de la producción, así como el ordenamiento establecido en la orden de 15 de Mayo, se refiere única y exclusivamente a las pieles vacunas y equinas en bruto, en estado fresco o seco, o sea sin curtir.—Segunda.—Para el traslado de dichas pieles—únicas necesitadas de guía para su legal circulación—, en la función de recogida dentro de la provincia, mientras vayan en el vehículo del recolector, bastará con que vayan acompañados de éste, siempre que esté provisto de la credencial que le acredite como tal recolector, extendida por la Delegación de zona correspondiente.— Tercera.—Para el traslado de estas pieles por ferrocarril o líneas de transportes, dentro de la provincia, o fuera de ella, siempre que vayan consignadas al almacén central de la provincial del recolector, bastará que vayan acompañadas de la hoja correspondiente al libro oficial de compras, sellado por el Sindicato o su Delegación de zona.—La guía citada en el artículo 10 de la orden de 15 de Mayo necesaria para efectuar facturaciones,

Junta de Clasificación y Revisión de Segovia de la Caja de Recluta número 10

CIRCULAR

Por la presente se hace público que en la revisión verificada por esta dependencia en el año actual, han sido declarados prófugos los mozos del reemplazo de 1943 que a continuación se relacionan, por no haber comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados ante el Ayuntamiento de su alistamiento o al juicio de revisión en esta Junta.

Se recuerda a los interesados la obligación que tienen de personarse urgentemente en la expresada Dependencia para sufrir dicha revisión que permitirá efectuar una nueva y definitiva clasificación.

Asimismo se ruega a los familiares o personas que conozcan el paradero de estos mozos, pongan este aviso en su conocimiento o comuniquen al señor Presidente de esta Junta los antecedentes precisos para que pueda hacérseles oficialmente la oportuna notificación a los efectos indicados.

RELACIÓN QUE SE CITA

NOMBRES	LOCALIDAD DE ALISTAMIENTO
Juan Benito Gil	Campo de Cuéllar.
José Herranz Muñoz	Chañe.
Ramón López Giménez	Lastras de Cuéllar.
Eugenio Remondo Rodríguez	Navalmanzano.
Argimiro Santiago Santa María	Sacramenia.
Gonzalo Merino Rodriguez	Codorniz.
Baltasar Díaz Gómez	Labajos.
Dionisio Giménez Antón	Marazuela.
Pedro Martín Nieto	Martín Muñoz de las Posadas.
Aquilino Mendoza Escudero	Monterrubio.
Rafael Ramos Bartolomé	San Cristóbal de la Vega.
Isidro Alonso García	Santa María de Nieva.
Eusebio Cabrero Vázquez	Idem
Cirilo Sanz Gómez	Idem
Fernando Preitel Guijarro	Villacastín.
Bernardo Domínguez González	Aldea Real.
José Martínez Palancar	Carbonero de Ahusín.
Francisco Dual Salazar	Mozoncillo.
Constantino Carón Cartier	San Ildefonso.
Pedro Barroso García	Segovia.
Vicente Cárdena Berzal	Idem
Fernándo Córdoba González	Idem
Natalio Pedrosa Fernández	Idem
Vicente Escalante García	Idem
Alfonso Galán Carretero	Idem
Cayetano Gallego Ruiz	Idem
Jesús Guerra Flores	Idem
José Herrero Siguero	Idem
Manuel Moreno Robledo	Idem
Felipe Pozas Muñoz	Idem
Cesáreo Quinzano de Francisco	Idem
Juan Sancho Escribano	Idem
Miguel San del Río	Idem
Segundo Santos Sanz	Idem
Antonio Valvanera Roda	Idem
Rufino Mateos Palacios	Trescasas.
Miguel Garrido Giménez	Boceguillas.
Mariano Sánchez Coello	Cabezuela.
Manuel Peña Cuesta	Castrojimeno.
Domingo García Bartolomé	Pedraza.

Segovia, 7 de Diciembre de 1942.—El Teniente Coronel Presidente, Luis Reina.

traslado o transportes de las pieles vacunas y equinas en bruto en estado fresco o seco, desde el almacén a los fabricantes, será la guía única de la Comisaría General de Abastecientos y Transportes, cuyos Comisarios de Recursos podrán delegar automáticamente su firma para las mencionadas guías en los Delegados de zona del Sindicato Nacional de la Piel.—Lo que le comunico a los efectos oportunos.»

ADMINISTRACION MUNICIPAL

3252

EL ESPINAR

SUBASTAS

El día veintinueve del actual, a las doce horas y ante la mesa constituida en la forma determinada por el artículo 5.º del reglamento de contratación municipal, tendrá lugar en este Ayuntamiento la apertura de pliegos de las subastas para la exacción del arbitrio de bebidas en cada uno de los tres grupos de población que consta este té mino, para 1943.

El tipo que servirá de base para licitar en referidas subastas, será el siguiente:

Casco de población de El Espinar, tres mil doscientas cincuenta pesetas.

Grupo de población de San Rafael, dos mil pesetas.

Barrio de la Estación, setecientas cincuenta pesetas.

Un mismo licitador podrá optar por cualquiera de las tres zonas independientes, o licitar por ambas, si bien en este caso deberá presentar una proposición para cada una de ellas, con fianzas y resguardos de depósito por separado.

El sistema para dichas subastas será el de pliegos cerrados, que se presentarán en la Intervención municipal desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta el anterior inclusive en que ha de celebrarse la apertura de pliegos, en las horas de diez a trece.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, acompañándose por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional del cinco por ciento del tipo de licitación de la zona que solicite, recibo de hallarse al corriente en el pago de cuotas del retiro obrero y cédula personal del licitador.

La fianza definitiva que ha de constituir el que resulte rematante, será del diez por ciento de la cantidad en que se le adjudique. Si en la primera subasta no hubiera licitadores, se celebrará una segunda dentro de los diez días siguientes, bajo las mismas condiciones y tipos que la primera.

El Espinar, 4 de Diciembre de 1942. —El Alcalde, Pablo F. Pacheco.

Modelo de proposición

Don..., vecino..., según cédula personal núm..., enterado del anuncio y pliego de condiciones que ha de regir para la subasta de exacción del arbitrio de bebidas para el año de 1943 de la zona de..., correspondiente al Ayuntamiento de El Espinar, acepta en todas sus partes dichas condiciones y se obliga a verificar el servicio por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

(Papel de 6.ª clase, o sea de 4,50 pesetas).

3278

Don Pablo Fernández-Pacheco, Carbayo, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Muy Ilustre Ayuntamiento de El Espinar.

Hago saber: Que en sesión celebrada el día 7 del actual, ha sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto formado para el inmediato año de 1943, y se expone al público en la Intervención de esta Corporación por término de quince dias, contados desde la fecha siguiente a su aprobación, según ordenan el artículo 300 del Estatuto Municipal y el 5.º del reglamento de hacienda municipal, fecha de 23 de Agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado reglamento.

Dado en El Espinar a siete de Dicienbre de mil novecientos cuarenta y dos.—Pablo Fernández.

3269

ALDEANUEVA DEL CODONAL

SUBASTA

El día veintidós de Diciembre a las doce horas, se celebrará en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o de quien legalmente le sustituya, de un Concejal en funciones de Sindico, de un empleado del ramo de montes designado por el distrito forestal, y de un Notario, que dará fé del acto, la primera subasta pública para la enajenación de los productos primarios del monte de estos propios, número 99 del catálogo, consistente en 818 pinos negrales, cuyo volumen es de 540,134 metros cúbicos de madera y 6,578 metros cúbicos de leña de tronco, bajo el tipo de tasación de cincuenta y nueve mil setenta y una peseta y noventa y cinco centimos (59.071,95).

La subasta se celebrará por el sistema de pliegos cerrados, con arreglo al modelo que a continuación se inserta y debidamente reintegrado,

Los aspirantes a la subasta presentarán los pliegos en esta Secretaria durante todos los dias laborables desde que este anuncio sea publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta la hora de las doce, hasta el día anterior al señalado para la subasta.

Para tomar parte en la subasta se ha de consignar en la Depositaria de este Ayuntamiento el cinco por 100, consistente en dos mil novecientas cincuenta pesetas y cincuenta y nueve céntimos (2.950,59), cuyo resguardo se unirá al pliego de la proposición.

Serán de cuenta del rematante los gastos de confección y reintegro del expediente, anuncios, derechos de Notario, derechos reales, y gastos de gestión tecnica, que importan según el presupuesto ochocientas cuarenta y ocho pesetas y noventa y cinco céntimos (848,95).

El pliegode condiciones se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Aldeanueva del Codonal a 28 de Noviembre de 1942.—El Alcalde, A. Pérez.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal núm..., que acompaña, enterado del anuncio de la subasta y pliego de condiciones, se compromete a realizar el aprovechamiento de la enajenación que se hace por el Ayuntamiento de Aldeanueva de Codonal, de 818 pinos negrales del pinar de sus propios, núm 99 del catálogo, con un volumen de 540,134 de madera y 6,578 metros cúbicos de leña de tronco (las copas son para uso vecinal), por la cantidad de... pesetas (en letra) ycon sujeción al pliego de condiciones correspondiente.

(Lugar, fecha y firma del proponente).

3273

OLOMBRADA

EDICTO

Aprobado con fecha 20 del actual el presupuesto municipal ordinario para 1943, estará expuesto en este Ayuntamiento en unión de las ordenanzas y demas documentos durante el plazo de quince días a contar de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a los efectos ordenados en el reglamento de Hacienda municipal.

Olombrada a 20 de Noviembre de 1942.—El Alcalde, Dionisio Valero.

3395

Junta Administrativa de Cargas de justicia del partido de Riaza

Por el presente convoco a los representantes de los Ayuntamientos de este partido judicial, a una reunión que tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Villa, el día 14 del actual y hora de las doce, con el fin de discutir y aprobar el presupuesto ordinario para el ejercicio del año 1943.

De no concurrir número suficiente de representantes para poder tomar acuerdo en la primera convocatoria, se celebrará sesión en segunda una hora después de la señalada con cualquiera que sea el número de asistentes.

Riaza, 5 de Diciembre de 1942.—El Alcalde Presidente accidental de la Junta Administrativa, Faustino de las Heras.

IMPRENTA PROVINCIAL